



Popayán, 10 de abril de 2026

Doctora
SOR INÉS LARRAHONDO CARABALI
Secretaria de Educación y Cultura del Cauca
E. S. D.

Asunto: Informe final de supervisión contrato 3502-2025

Cordial saludo:

En mi calidad de profesional universitario y supervisora designada para el contrato No. 3502-2025 mediante oficio S/N del 14 de octubre de 2025 de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, me permito presentar informe final de supervisión, en los siguientes términos:

DATOS GENERALES

Proceso	DC-SED-LP-242-2023
Contrato	3502-2025
Contratante	Departamento del Cauca
Contratista	HEIMDALL SECURITY LTDA – NIT 891.501.052-6
Representante legal	JOSÉ GUILLERMO MAYA GARZÓN CC 76.310.367
Objeto	CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA SIN ARMA, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA-EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO: FORTALECIMIENTO DE LA PERMANENCIA EDUCATIVA EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA”
Plazo	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre del 2025, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
Fecha	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre del 2025 contado a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
Valor inicial del contrato	OCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$8.406.392.370) IVA INCLUIDO
Valor adicional del contrato adicional N. 1	N/A
Valor total del contrato	OCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$8.406.392.370) IVA INCLUIDO
Forma de pago	EI DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL pagará los servicios contratados por mensualidades vencidas o según el servicio efectivamente prestado, de conformidad con los precios ofertados por el CONTRATISTA y previo recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato.



CDP No. y fecha	5291 del 05 de agosto de 2025
RPC No. y fecha	9895 del 10 de octubre de 2025
PRÓRROGAS	
Prórroga No. 1	N/A
ADICIONES	
CDP No. y fecha	N/A
RPC No. y fecha	N/A
MODIFICATORIOS	
Modificación No. 01	N/A
Modificación No. 02	N/A
ACLARATORIOS	
Aclaratorio Modificación No. 01	N/A
SUSPENSIONES	
Suspensión No.	No Aplica
TERMINACIÓN ANTICIPADA	
No Aplica	

SUPERVISIÓN Y APOYO A LA SUPERVISIÓN

A continuación, se relacionan las personas que ejercieron la supervisión y/o apoyo a la supervisión del contrato.

DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN	S/N del 14 de octubre de 2025	PERIODO	20 de octubre al 31 de diciembre de 2025
SUPERVISOR	YANETH MERCEDES GAVIRIA ARMERO	No. DE IDENTIFICACIÓN	27.442.856
NIVEL PROFESIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECRETARÍA U OFICINA ASESORA	OFICINA FINANCIERA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
APOYO A LA SUPERVISIÓN	JUDY JAKELINE MUÑOZ VÁSQUEZ	No. DE IDENTIFICACIÓN	40.779.969
VINCULACIÓN	CONTRATISTA	SECRETARÍA U OFICINA ASESORA	OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DESIGNACIÓN APOYO A LA SUPERVISIÓN	Mediante Contrato 1664 del 2026	PERIODO	DEL 23 DE ENERO DE 2026 HASTA EL 22 DE JULIO DE 2026

RESUMEN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

De la revisión de los informes mensuales, se tiene el siguiente balance de ejecución:

Oficina Financiera
financiera.educacion@cauca.gov.co
Carrera 6 No 3 - 82 Centro
Popayán - Cauca

www.cauca.gov.co
f x @ @GovCauca



ACTIVIDAD	VALOR EN PRESUPUESTO	VALOR EJECUTADO	VALOR INEJECUTADO
Garantizar la prestación del servicio de vigilancia en establecimientos educativos oficiales	\$ 8,406,392,370	\$5,532.962,803	\$2,873,429,567
TOTAL CONTRATO 1	\$ 8,406,392,370	\$5,532.962,803	\$2,873,429,567

BALANCE DE ANTICIPO

Para el presente contrato no se estipula y tampoco se pagó anticipo.

RELACIÓN DE PAGOS:

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA CE	VALOR NETO	DESCUENTOS IMPUESTOS Y OTROS	VALOR TOTAL
FE 4723	26773	18/12/2025	\$2.022.737.579	\$27.259.530	\$2.049.997.109
FE 4799	28591	31/12/2025	\$2.575.250.799	\$34.705.504	\$2.609.956.303
FE 4851	2300	9/03/2026	\$ 873.009.391	\$11.608.711	\$ 861.400.680
SUBTOTAL			\$5.459.389.058	\$73.573.745	\$5,532.962,803

Al contrato durante su ejecución se le han tramitado los siguientes pagos:

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

CONCEPTO	VALOR ACORDADO	VALOR EJECUTADO	VALORES PAGADOS
VALOR ADICIÓN DEL CONTRATO:	\$ 0		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 8.406.392.370		
VALOR EJECUTADO		\$ 5.532.962.803	
VALOR NO EJECUTADO		\$ 2.873.429.567	
VALOR NETO PAGADO			\$ 5.459.389.058
VALOR DESCUENTO POR MULTAS APLICADAS AL CONTRATISTA:			\$ 0
VALOR DESCUENTO POR IMPUESTOS Y OTROS			\$ 73.573.745
VALOR A PAGAR MEDIANTE LA PRESENTE ACTA:			\$ 0
VALOR A LIBERAR:			\$ 2.873.429.567
VALOR A REINTEGRAR:			\$ 0
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD:			\$ 0
TOTALES (SUMAS IGUALES):	\$ 8.406.392.370	\$ 8.406.392.370	\$ 8.406.392.370



OBSERVACIONES:

La Supervisión del Contrato verificó el cumplimiento de las actividades establecida en el contrato 3502-2025, dentro del término de duración de este, que de acuerdo con los soportes presentados por el contratista se tiene una ejecución que corresponde a la suma de CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$5.532.962.803) IVA INCLUIDO, equivalente al 65.82% del valor total del contrato, el cual no corresponde a un incumplimiento contractual, sino a una ejecución parcial derivada del inicio diferido tanto del contrato como de algunos de los puestos de vigilancia, situación que fue debidamente verificada y soportada por la supervisión, garantizando la adecuada correspondencia entre la ejecución del servicio y los recursos comprometidos.

En ejercicio de las funciones de supervisión del contrato de prestación de servicios de vigilancia, se deja constancia de que el porcentaje de ejecución del **65,82%** obedece a las condiciones reales de inicio y prestación efectiva del servicio, conforme a los siguientes elementos:

1. **Diferencia entre la suscripción del contrato y el acta de inicio:** Si bien el contrato fue suscrito el día **14 de octubre de 2025**, el inicio de su ejecución se encuentra condicionado a la firma del acta de inicio, la cual se suscribió el **20 de octubre de 2025**. En consecuencia, las obligaciones contractuales solo se tornaron exigibles a partir de esta última fecha, de conformidad con los principios de ejecución contractual.
2. **Inicio progresivo de los puestos de vigilancia:** A pesar de haberse formalizado el acta de inicio el 20 de octubre de 2025, se evidenció que **algunos puestos de vigilancia no iniciaron operaciones en dicha fecha**, sino de manera posterior, debido a situaciones operativas y logísticas propias de la implementación del servicio, tales como asignación de personal.
3. **Ejecución parcial del objeto contractual:** En virtud de lo anterior, la prestación del servicio no se desarrolló de manera plena e inmediata en la totalidad de los puestos contratados, lo cual implica que la ejecución debe medirse conforme al **servicio efectivamente prestado**, tanto en términos de cobertura (puestos activos) como de tiempo (días realmente ejecutados).
4. **Correspondencia entre ejecución física y financiera:** El porcentaje de ejecución reportado (65,82%) guarda relación directa con:
 - El número de puestos efectivamente operativos durante el periodo supervisado.
 - El tiempo real de prestación del servicio desde el inicio efectivo en cada puesto.
 - La liquidación proporcional del valor contractual conforme a los servicios realmente prestados y certificados.
5. **Principio de pago por servicio efectivamente prestado:** La supervisión ha garantizado que los pagos realizados o proyectados se ajusten estrictamente al principio de que **solo se reconoce y paga aquello que ha sido debidamente ejecutado y certificado**, evitando el reconocimiento de servicios no prestados.

Conforme al Balance Económico y Financiero realizado por la Supervisión designada del contrato 3502-2025, respecto de la ejecución y trámite de pagos realizados, se informa que no quedan pagos pendientes a favor del contratista, ni reintegros a favor de la Gobernación del Cauca; existe un saldo por liberar a favor de la Gobernación del Cauca, por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2,873,429,567); por lo tanto, es procedente liquidar de forma total el contrato.

IMPREVISTOS



Dentro del clausulado del contrato no se estableció ninguna condición para el uso de imprevistos.

RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Dentro del clausulado del contrato no se estableció pago de anticipo, razón por la cual no existe la obligación de reintegrar rendimientos financieros.

MULTAS Y SANCIONES

Dentro de la ejecución del contrato NO se presentó la imposición de multas y sanciones en contra del contratista.

DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LIQUIDAR EL CONTRATO

De conformidad con las cláusulas establecidas en el contrato y lo previsto en el contrato, SI (☒) NO (☐) requiere liquidación.

De conformidad con el clausulado de la carta de aceptación, no se estipula ninguna condición para la liquidación del contrato.

SOPORTES DOCUMENTALES

Hacen parte de la presente acta de liquidación, el informe final de supervisión, la información precontractual, contractual, post contractual y de ejecución contenidos en el archivo digital del proceso publicado en la plataforma SECOP II en los términos de la Circular 11 de 2023 de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento, que soportan la ejecución del contrato.

La supervisión certifica que todo lo consignado y expresado en esta acta de liquidación, corresponde a la realidad de la ejecución contractual y los reconocimientos que en ella se hacen obedecen al seguimiento técnico, financiero y jurídico que realizó durante la vigencia del mismo, que los pagos se efectuaron en cumplimiento de las condiciones que para cada uno de ellos se estableció en el contrato, igualmente que no se presentaron hechos que colocaran en riesgo el cumplimiento del objeto contractual y la prestación del servicio.

La liquidación del contrato se realiza con los soportes presentados por el contratista, el recibo de éstos no exime al contratista de su responsabilidad frente a los pagos del personal que contrató para la ejecución del contrato, esto es, en el evento de quedar pagos salariales pendientes de pago.

Conforme al informe final de supervisión, la Administración Departamental sólo reconoce lo que está debidamente soportado en los informes de ejecución presentados por el contratista, debidamente avalados y reconocidos por la supervisión, y que no sobrepase el valor pactado.

DETERMINACIÓN CON RELACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Basados en la normatividad vigente, según el artículo 11 de la ley 1150 de 2007: "DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.



En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Atendiendo el anterior marco jurídico, la supervisión procederá a presentar acta de liquidación bilateral, con el fin de que se logre finiquitar la relación contractual que surgió a la vida jurídica en virtud del citado contrato, sin que existan pagos pendientes entre las partes.

Atentamente,

YANETH MERCEDES GAVIRIA ARMERO

Profesional Universitaria

Supervisor Contrato 3502/2025

Proyectó: Judy J. Muñoz Contratista Apoyo a la Supervisión

El artículo 136 del Código Contencioso Administrativo a que se refiere el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 fue sustituido por el literal j, ordinal 2, de la Ley 1437 de 2011, mismo que establece lo siguiente: "En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente.

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así: (...)
v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga;"